

**RESOLUCIÓN OCS-SO-1-2025-Nº3**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior hace referencia que: “La Ley Orgánica de Educación Superior LOES, tiene por objeto garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de

conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...);”

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público (...);”

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Los fondos constantes en los literales b), c), d), e), k), l) y n) del artículo anterior, que correspondan a las instituciones de educación superior públicas, al igual que los recursos que correspondan a universidades particulares que reciben asignaciones y rentas del Estado, serán acreditados en las correspondientes subcuentas de la Cuenta Única del Tesoro Nacional. En el caso de las instituciones de educación superior públicas, los saldos de las asignaciones presupuestarias comprometidos a programas, planes y proyectos específicos que se encuentren en ejecución y no fueren devengados a la finalización del ejercicio económico en curso, obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente para atender los compromisos que les dieron origen, sin que ello afecte sus asignaciones futuras (...);”

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la presente Ley, el Estado garantiza el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, el que constará obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado que se aprueba cada año”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);”

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento”;

Que, el artículo 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “Se entienden por recursos públicos los definidos en el Art. 3 de la ley de la Contraloría General del Estado. Los anticipos correspondientes a la contratación pública no pierden su calidad de recursos públicos, hasta el momento de ser devengados; la normativa aplicable a la gestión de dichos recursos será la que corresponde a las personas jurídicas de derecho privado, con excepción de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 299 de la Constitución de la República”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa durante la ejecución presupuestaria. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes”;

Que, el artículo 101 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP”;

Que, el artículo 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto. Las máximas autoridades de las entidades, cuyos presupuestos conforman el Presupuesto General del Estado, remitirán al ente rector del SINFIP las proformas institucionales, en el plazo que el ente rector de las finanzas públicas señale en las directrices presupuestarias”;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “El ente rector del SINFIP considerando las directrices presupuestarias emitidas y la disponibilidad real de recursos revisará, reformará de ser el caso, recomendará y consolidará las proformas institucionales, base sobre la cual elaborará la Proforma del Presupuesto General del Estado. En lo referente a la inversión pública se coordinará con el ente rector de la planificación nacional. En caso de que una entidad u organismo no presente oportunamente su proforma institucional, el ente rector de las finanzas públicas elaborará las proformas de las entidades y organismos que forman parte del Presupuesto General del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. El ente rector de las finanzas públicas, elaborará también la Programación Presupuestaria Cuatrianual, por lo cual en lo referente a la inversión pública se coordinará con el ente rector de la planificación nacional. La Proforma del Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual serán remitidas a la Presidenta o Presidente de la República, junto con una exposición general sobre su justificación, contenido y límite de endeudamiento, para su consideración y presentación a la Asamblea Nacional. Además, se adjuntará de ser del caso, una propuesta de Disposiciones Presupuestarias Generales relacionadas directa y exclusivamente con la ejecución presupuestaria”;

Que, el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, que aplicarán

el presupuesto codificado al 1 de enero del año anterior. El mismo procedimiento se aplicará para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Empresas Públicas, el Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, en los años que exista posesión de autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que, “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que, el artículo 82 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que, “Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la Presidente o el Presidente de la República, regirá el monto total del presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior, particular que deberá ser notificado oficialmente por parte del Ministro o Ministra a cargo de las finanzas públicas a la Asamblea Nacional hasta el 15 enero, junto con un informe técnico. En los presupuestos del resto del sector público, se aplicará esta misma disposición, con su respectivo órgano legislativo. En los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, sus empresas públicas y sus entidades adscritas, se aplicará esta misma disposición con respecto a su máxima autoridad en el año de posesión de la misma. El ente rector de las finanzas públicas durante la ejecución del presupuesto prorrogado, podrá aumentar o rebajar ítems y partidas de ingresos y egresos que no incrementen el valor total fijado en el presupuesto inicial prorrogado, a su vez podrá iniciar procesos de optimización del gasto a los presupuestos institucionales durante la vigencia del presupuesto prorrogado que considere convenientes y oportunas. Si antes de que se apruebe el Presupuesto General del Estado ocurre una caída en los ingresos o endeudamiento que impida financiar el presupuesto de forma integral o cumplir con las reglas fiscales, el ente rector de las finanzas públicas, deberá hacer los ajustes para reducir los egresos respectivos para asegurar una eficiente y adecuada ejecución presupuestaria. Las entidades del sector público que no pertenezcan al Presupuesto General del Estado deberán ajustar sus presupuestos en la proporción en la que se reduzcan sus asignaciones desde el Presupuesto General del Estado. Para el efecto de la reducción de los presupuestos de las entidades del sector público, el ente rector de las finanzas públicas, establecerá los lineamientos para que cada nivel de gobierno revise los techos presupuestarios por entidad. Estas modificaciones durante la ejecución del presupuesto prorrogado serán incluidas en los informes de ejecución semestral. Una vez aprobado el Presupuesto General del Estado por parte de la Asamblea Nacional, el ente rector de las finanzas públicas, en el término de 30 días, actualizará el presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso”;

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado determina que: “401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones La máxima autoridad, establecerá por escrito o por medio de sistemas electrónicos, procedimientos de autorización que aseguren la ejecución de los procesos y el control de las operaciones administrativas y financieras, a fin de garantizar que sólo se efectúen operaciones y actos administrativos válidos. La conformidad con los términos y condiciones de una autorización implica que las tareas que desarrollarán las servidoras y servidores, que han sido asignadas dentro de sus respectivas competencias, se adecuarán a las disposiciones emanadas por la dirección, en concordancia con el marco legal. Las servidoras y servidores que reciban las autorizaciones, serán conscientes de la responsabilidad que asumen en su tarea y no efectuarán actividades que no les corresponda”;

Que, el artículo 6 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “La Universidad Estatal de Milagro se regirá por los principios de: autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. Esta institución al formar parte del Sistema de Educación Superior, y por consiguiente del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se regirá por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación”;

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de autonomía responsable, que consiste en: “6. La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público”;

Que, el artículo 12 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “Los fondos constantes en los numerales 2), 3), 4), 10), 11) y 13) del artículo que precede, serán acreditados en las correspondientes subcuentas de la Cuenta Única del Tesoro Nacional. Los saldos de las asignaciones presupuestarias comprometidos a programas, planes y proyectos específicos que se encuentren en ejecución y no fueren devengados a la finalización del ejercicio económico en curso, obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente para atender los compromisos que les dieron origen, sin que ello afecte las asignaciones futuras. Los fondos correspondientes a los numerales 5), 6), 7), 8), 9) y 12) del artículo anterior, serán acreditados y administrados en cuentas recolectoras o cuentas corrientes, de la institución, creadas en el Banco Central del Ecuador”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, señala: “El OCAS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 11. Aprobar anualmente el Presupuesto de la Universidad, y sus reformas, previo Informe Técnico, Económico y Financiero, sujetándose a las disposiciones legales establecidas para el efecto (...)”;

Que, el artículo 3 del Reglamento del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Son atribuciones del órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal de Milagro: 1) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; (...) 11. Aprobar anualmente el Presupuesto de la Universidad, y sus reformas, previo Informe Técnico, Económico y Financiero, sujetándose a las disposiciones legales establecidas para el efecto (...)”;

Que, con Memorando Nro. UNEMI-DF-2025-0029-MEM, del 10 de enero de 2025, suscrito por Mgs. Gloria del Carmen García Zúñiga, Directora Financiera, informa: “En referencia al presupuesto asignado para el año 2025 por el Ministerio de Economía y Finanzas, me permito remitir a usted la actualización del presupuesto institucional del año 2025, para su conocimiento y revisión respectiva, considerando que el año en mención es un año electoral, el presupuesto asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas para el presente año asciende a \$35.856.720,05, (...)”;

Que, con Memorando Nro. UNEMI-R-2025-0136-MEM, del 21 de enero de 2025, suscrito por el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector de la UNEMI, dispone: “Considerando lo manifestado por la Mgs. Gloria García Zúñiga - Directora Financiera, mediante memorando Nro. UNEMI-DF-2025-0029-MEM, respecto a la “Presentación de actualización de presupuesto institucional 2025”, este rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros del Órgano Colegiado Superior”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** - Aprobar la actualización del presupuesto institucional correspondiente al año 2025, por el monto de treinta y cinco millones ochocientos cincuenta y seis mil setecientos veinte con 05/100 dólares americanos (\$35.856.720,05).

**Artículo 2.** - Autorizar a la Dirección Financiera y a la Dirección de Planificación Institucional, realizar las gestiones necesarias para la ejecución de la proforma presupuestaria, con especial énfasis en los recursos destinados a investigación y proyectos de inversión.

**Artículo 3.** - Disponer que cualquier ajuste o modificación adicional en el presupuesto deberá ser sometido a revisión y aprobación de este Máximo Organismo, en estricto apego a las normativas institucionales y legales.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.** - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintitrés (23) días del mes de enero del dos mil veinticinco, en la Primera Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.  
RECTOR



SECRETARIA GENERAL

Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.  
SECRETARIA GENERAL

**Memorando Nro. UNEMI-DF-2025-0029-MEM**

**Milagro, 10 de enero de 2025**

**PARA:** Sr. Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo  
**Rector**

**ASUNTO:** PRESENTACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE PRESUPUESTO INSTITUCIONAL  
2025

De mi consideración:

En referencia al presupuesto asignado para el año 2025 por el Ministerio de Economía y Finanzas, me permito remitir a usted la actualización del presupuesto institucional del año 2025, para su conocimiento y revisión respectiva, considerando que el año en mención es un año electoral, el presupuesto asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas para el presente año asciende a \$35.856.720,05, desglosado de la siguiente forma:

<b>PRESUPUESTO 2025 POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO</b>		
FUENTE 001	RECURSOS FISCALES	\$ 11.620.278,54
FUENTE 002	RECURSOS FISCALES GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES	\$ 3.059.014,00
FUENTE 003	RECURSOS PREASIGNADOS	\$ 20.264.771,50
FUENTE 202	PRESTAMOS EXTERNOS	\$ 912.656,01
<b>TOTAL FUENTES DE FINANCIAMIENTO 2025</b>		<b>\$ 35.856.720,05</b>

<b>PROGRAMA 83 GESTION DE LA INVESTIGACIÓN</b>		
GRUPO 51	<b>EGRESOS DE PERSONAL</b>	<b>\$ 452.688,66</b>
	FUENTE 001	\$ 452.688,66
GRUPO 53, 84	<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO CORRIENTE/BIENES DE LARGA DURACION</b>	<b>\$ 1.337.930,79</b>
	FUENTE 001	\$ 715.210,77
	FUENTE 002	\$ 622.720,02
GRUPO 58	<b>BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS</b>	<b>\$ 360.783,76</b>
	FUENTE 001	\$ 180.391,88
	FUENTE 002	\$ 180.391,88
<b>TOTAL GESTION DE LA INVESTIGACION 6% PRESUPUESTO</b>		<b>\$ 2.151.403,21</b>

**DATOS CONSIDERADOS EN LA ACTUALIZACIÓN DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2025:**

- El monto para el PAI 2025 asciende a \$912.656,01, por lo que la Dirección de Planificación deberá realizar las gestiones pertinentes con la Secretaría Nacional de Planificación para que pueda ser considerado en el proyecto de inversión.
- No existen variaciones en el monto asignado en el grupo de gastos 51 " Egresos en Personal", sin embargo, la Dirección de Talento Humano podrá solicitar la redistribución interna en el presente mes de conformidad a las necesidades institucionales para aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Memorando Nro. UNEMI-DF-2025-0029-MEM**

**Milagro, 10 de enero de 2025**

- No existen variaciones en el monto asignado en el PAC 2025, manteniendo el monto de 2.555.370,14.
- El monto asignado en el año 2024 por el MEF en la fuente de financiamiento 003 por la suma de \$1.332.337,00, no ha sido considerado para la apertura del año 2025, por lo que el valor deberá ser considerado como parte del presupuesto de la Universidad una vez aprobada la Proforma General del Estado 2025.
- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR en su art. 36, se procedió a la actualización del 6% del presupuesto de investigación para el año 2025, el cual asciende a \$ 2.151.403,21.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Gloria del Carmen García Zúñiga  
**DIRECTORA FINANCIERA**

Anexos:

- actualizacion\_de\_presupuesto\_2025-signed.pdf
- resumen\_actualizado\_2025-signed.pdf
- presupuesto\_asignado\_enero\_20250343869001736456506.pdf

Copia:

Srta. Mgs. Katherine Gabriela Zumba Altamirano  
**Experta de Presupuesto**

Sra. Mgs. Diana Carolina Riccardi Guerrero  
**Analista de Planificación Institucional**

Sr. Mgs. Miguel Javier Yuqui Ketil  
**Director de Planificación Institucional**



Firmado electrónicamente por:  
GLORIA DEL CARMEN  
GARCIA ZUNIGA

**RESUMEN**

GRUPOS DE GASTOS			
GRUPO 51	<b>EGRESOS DE PERSONAL</b>	\$	<b>28.553.050,50</b>
	FUENTE 001	\$	8.288.279,00
	FUENTE 003	\$	20.264.771,50
GRUPO 53 Y 84	<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	\$	<b>4.924.026,06</b>
	FUENTE 001	\$	2.445.012,06
	FUENTE 002	\$	2.479.014,00
GRUPO 57	<b>OTROS SERVICIOS DE CONSUMO</b>	\$	<b>164.400,00</b>
	FUENTE 001	\$	164.400,00
GRUPO 58	<b>TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES</b>	\$	<b>1.302.587,48</b>
	FUENTE 001	\$	722.587,48
	FUENTE 002	\$	580.000,00
GRUPO 73, 75	<b>PROYECTOS DE INVERSION</b>	\$	<b>912.656,01</b>
	FUENTE 202	\$	912.656,01
<b>TOTAL PRESUPUESTO 2024</b>		\$	<b>35.856.720,05</b>

FUENTES DE FINANCIAMIENTO			
FUENTE 001	RECURSOS FISCALES	\$	11.620.278,54
FUENTE 002	RECURSOS FISCALES GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES	\$	3.059.014,00
FUENTE 003	RECURSOS PREASIGNADOS	\$	20.264.771,50
FUENTE 202	PRESTAMOS EXTERNOS	\$	912.656,01
<b>TOTAL FUENTES DE FINANCIAMIENTO</b>		\$	<b>35.856.720,05</b>

PROGRAMA 83 GESTION DE LA INVESTIGACIÓN			
GRUPO 51	<b>EGRESOS DE PERSONAL</b>	\$	<b>452.688,66</b>
	FUENTE 001	\$	452.688,66
GRUPO 53, 84	<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO CORRIENTE/BIENES DE LARGA DURACION</b>	\$	<b>1.337.930,79</b>
	FUENTE 001	\$	715.210,77
	FUENTE 002	\$	622.720,02
GRUPO 58	<b>BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS</b>	\$	<b>360.783,76</b>
	FUENTE 001	\$	180.391,88
	FUENTE 002	\$	180.391,88
<b>TOTAL GESTION DE LA INVESTIGACION 6% PRESUPUESTO</b>		\$	<b>2.151.403,21</b>

PAC 2024			
GRUPO 53 Y 84	<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO CORRIENTE/BIENES DE LARGA DURACION (EXCEPTO INVESTIGACIÓN)</b>	\$	<b>1.949.383,35</b>
	FUENTE 001	\$	913.299,06
	FUENTE 002	\$	1.036.084,29
GRUPO 53 Y 84	<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO CORRIENTE/BIENES DE LARGA DURACION ( INVESTIGACIÓN)</b>	\$	<b>605.986,79</b>
	FUENTE 001	\$	299.473,77
	FUENTE 002	\$	306.513,02
<b>TOTAL PAC 2024</b>		\$	<b>2.555.370,14</b>

PAI 2024			
GRUPO 73, 75,84	<b>PROYECTOS DE INVERSION</b>		
	FUENTE 202	\$	912.656,01
<b>TOTAL PAI 2024</b>		\$	<b>912.656,01</b>

Elaborado por:



Firmado electrónicamente por:  
**GLORIA DEL CARMEN GARCIA ZUNIGA**

Ing. Gloria García Zuñiga, Mgs.  
**DIRECTORA FINANCIERA**